RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena. D, T & C, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 13001-31-03-002-2004-00003-00
DEMANDANTE: ALABRE Y DERIVADOS (GILBERTO CORTEZ NORIEGA ACUMULADO)
DEMANDADO: SOUT AMERICA INVEST LATIN E INTEROOCEANIC BUSSINES INC
INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el asunto de la referencia, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Provea

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa en el expediente, mediante sentencia de fecha 9 de febrero de 2018 se resolvió dar por terminado el presente proceso seguido por ALAMBRES y DERIVADOS en contra las sociedades INTEROCEANIC BUSSINES INC y SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC, ordenándose por otro lado seguir adelante la ejecución del acumulado que sigue el Sr. GILBERTO CORTEZ NORIEGA contra INTEROCEANIC BUSSINES INC; providencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2018, no obstante, en dichos fallos nada se dijo respecto a las medidas cautelares, por lo tanto en atención a lo dispuesto en el numeral 4to del articulo 597 procederá el despacho a decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en contra de la sociedad SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC, debido que como se dijo contra ella se encuentra terminado el presente proceso.

Por otra parte, en cuanto a la solitud de poner a dispoción del Juzgado Octavo Civil del Circuito los bienes aquí desembargados a favor del proceso 2003-00206 el del caso señalar que al revisar la foliatura del dossier se evidencia lo siguiente **a)** que mediante oficio N° 1262 de fecha 4 de agosto de 2003 el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad comunico el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaran a desembargar a favor del ejecutivo singular de mayor cuantía instaurada por la sociedad MONT ROYAL COMPORATION en contra de la aquí demandada sociedad SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC radicado bajo el N° 226-2002, del cual se tomara atenta nota y en

consecuencia de ello se pondrá a disposición los bienes encartados en este proceso, y **b)** mediante oficio 153 de fecha 8 de febrero de 2019 el juzgado en cita en esta oportunidad comunicó sobre el embargo de la eventual condena en perjuicios y costas que persigue la sociedad SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC en el incidente de regulación de perjuicios seguido contra la sociedad ALAMBRES Y DERIVADOS a favor del proceso radicado 00206-2003, como se evidente tal embargo estaba sujeto a la eventual prosperidad del trámite lo cual no ocurrió, luego entonces no hay nada que embargar dentro de dicho incidente.

De lo anterior se concluye entonces, que el embargo de remanente al cual hace alusión el peticionario no ha sido informado a este despacho, y de ser así para ser prevalente este debería ser anterior al comunicado mediante oficio N° 1262 de fecha 4 de agosto de 2003, por lo tanto, al no evidenciarse se negara el pedido y en su lugar, como ya se dijo se pondrán a disposición los bienes desembargados de propiedad de la sociedad SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC a favor del proceso radicado bajo el N° 226-2002 seguido en aquella judicatura; de igual forma se indicara al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena sobre la terminación del incidente mencionando en el cual no se condenó en perjuicios a la empresa demandada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTESE** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles: 060-108460, 060-108461, 060-108459, 060-107856, 060-26616, 060-15499, 060-3534, 060-26606, 060-159648, 060-161435, de propiedad de la sociedad SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC, la cual fue comunicada mediante oficio 990 del 20 de agosto de 2002, decretada por el juzgado 13 civil del circuito de barranquilla y a su vez **PONGANSE** a dispoción de proceso ejecutivo singular de mayor cuantía seguido por la sociedad MONT ROYAL COMPORATION en contra SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC radicado bajo el N° 226-2002 que se sigue en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre las cuentas corrientes y cdt de propiedad de la sociedad demandada SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC, la medida fue comunicada mediante oficio 992, decretada por el juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla; y a su vez **PONGANSE** a dispoción de proceso

ejecutivo singular de mayor cuantía seguido por la sociedad MONT ROYAL COMPORATION en contra SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC radicado bajo el N° 226-2002 que se sigue en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de Poner a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, los bienes desembargados en el presente proceso a favor del proceso 00206-2003, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

CUARTO: OFICIESE al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena dentro del proceso 00206-2003 en el sentido de informar sobre la culminación del incidente de perjuicios seguido por la empresa SOUTH AMERICAN INVESTIMENT LATIN INC contra ALAMBRES Y DERIVADOS el cual no resulto a favor de las pretensiones del incidentante.

NOTIFÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺